



Sello Quarto, diez Arroyos
de Oroya y Cercas y Trece y Ocho

En virtud de dicho oficio subcediere en el dicho oficio
la ubiere de eredar alguna que por ser menor de edad o
muger que no se pueda administrar ni exercer tenga facultad
de nombrar otra que en el intertanto que es de edad
o la hija o muger se caga se sirva y que se sirvan de el
tal nombramiento en el mismo oficio de la camara se dan
titulos o cedulas para ello y queriendo oír en el o po
ner en mayorazgo el dicho oficio o la persona o perso
nas que despus de vos subcedieren en el topodis y pu
dan hacer con las condiciones oír en el y prohibiciones
que quisiere vedes y de luego os doy fe y fecho para que
aunque sea en perjuicio de los legítimos de los dichos
nos hijos con que siempre el subcedor me lo haya de sacar
titulo del qual se le dara con tanto que los en dicho mayor
azgo y que muriendo vos o la persona o personas que despus
de vos subcedieren en dicho oficio sin disponer ni de dar co
sa alguna en lo tocante a el ay de berrin y berrin a la que tu
biere de derecho de eredar sus bienes y suyas y sus hijos o mu
chos se puedan con berrin y disponer del y adjudicarle a uno de
ellos por la que se dispusiere y adjudicacion se dara a si mes mo
el dicho titulo a la persona en quien subcediere y que excepto
en los delitos y crímenes de eregia, hereje, mayestatis o de he
cado no fando por ningún otro se pierda ni sea fisque ni pue
da perder ni confiscar el dicho oficio y que siendo privado y no
dicho de el que le tuviere lo haya a quel o a aquellos que tuvi
ere de derecho de eredar en la forma que se ha de dar de que mu
riere sin disponer del con las que se dadas e dadas y con
dicionis quicun que tenga se dicho oficio y goce de el vos y sus
hijos e herederos y subcedores y la persona o personas que de vos
o de ellos ubiere titulo o causa perpetuamente para
siempre fando y mando al conde de justicia Regidor y Ca
balleros escuderos oficiales y hombres buenos de la dicha
villa que luego que con esta nuestra Carta fueren de que
vidos y santos en su ayuntamiento tomen de vos e im
persona el juramento y solemnidad a los fando
el qual así hecho y no de otra manera os den la posesion